



Nº 197791

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 552 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EJECUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL - LOTE I: EMBOCADURA - SAN ANTONIO ID N° 342.874 CONTRATO S.G. MINISTRO N° 309/2018", ELABORADO POR EL ING. MAXIMO ESPINOZA, CON REG. CTCA N° I-1117, CUYO PROPONENTE ES LA COMISIÓN NACIONAL DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO, DESARROLLADO EN LA LOCALIDAD DE PEDRO P. PEÑA EN EL LUGAR DENOMINADO EMBOCADURA CON LA PROGRESIVA 0+000 Y LOTE I PROGRESIVA 45+000, DEL DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Página 1 de 2

Asunción, 11 de junio de 2019.

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 19.902/2018 de fecha 21/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. MAXIMO ESPINOZA, con Reg. CTCA N° I - 1117, correspondiente al Proyecto "EJECUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL - LOTE I: EMBOCADURA - SAN ANTONIO ID N° 342.874 CONTRATO S.G. MINISTRO N° 309/2018", cuyo Proponente es la COMISIÓN NACIONAL DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO, desarrollado en la localidad de PEDRO P. PEÑA en el lugar denominado embocadura con PROGRESIVA 0+000 y LOTE I PROGRESIVA 45+000, Distrito de MCAL ESTIGARRIBIA, Departamento de BOQUERÓN.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Omar González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 011/19, de fecha 5/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 190/19 de fecha 26/02/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.

Que, las actividades se realizaran en 3 localidades como ser: el Tramo La Pava - Pozo Hondo, Comunidad San Agustín y Pozo Hondo.

Que, el Proponente presento al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible según Expediente SGDME N° 2991/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, y por Declaración Jurada copia autenticada del Acta DSA Folio 170 - 171 de fecha 19/03/2019, señalando que cuenta con el registro de la transacción de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales entre los Señores Valentina Conti Saguier por SANTA HERMINIA S.A. y Francisco Grillo Guillen y Juan Ramón Lesme por INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A.; y que dicho contrato equivale a la adquisición de 257 Has. por un valor de Gs. 646.575.000 (Guarantes Seiscientos Cuarenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil), con una vigencia de contrato de un año.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Nº 197792

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 552 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EJECUCION DE OBRAS DE AMPLIACION Y PROFUNDIZACION DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RIO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXION DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCION DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL – LOTE I: EMBOCADURA – SAN ANTONIO ID Nº 342.874 CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 309/2018", ELABORADO POR EL ING. MAXIMO ESPINOZA, CON REG. CTCA Nº I-1117, CUYO PROPONENTE ES LA COMISION NACIONAL DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO, DESARROLLADO EN LA LOCALIDAD DE PEDRO P. PEÑA EN EL LUGAR DENOMINADO EMBOCADURA CON LA PROGRESIVA 0+000 Y LOTE I PROGRESIVA 45+000, DEL DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Página 2 de 2

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley Nº 716/96 de Delitos Ambientales, Ley Nº 422/73 Forestal sus Reglamentaciones, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto Nº 11.202/13 y la Resolución Nº 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año.

Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197791 (Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 197792 (Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales